

MARIANO RUIZ-FUNES

por Casimiro BONMATI

Maestro

Magistral es el único comentario que pondríamos, en la prensa, a la disertación de Ruiz Funes en la Universidad Popular. En los salones del Ateneo resonaba una voz maestra que mantenía despierto el interés y creciente el afán de los curiosos de la Ciencia. Bella exposición, exposición metódica, profundidad de concepto y curiosidad anecdótica... todo eso tiene para mí una sola síntesis: magistral; la voz de alto maestro que coloca al alcance de un auditorio popular la enorme labor que la biblioteca, la cárcel, el aula y el laboratorio biológico acumularon ya, como acusación terminante, contra la pena de muerte.

Si como antecedente o como complemento de estas conferencias concierne todos el libro de Ruiz Funes "Delito y Libertad" y su magnífico, admirable trabajo "La criminalidad y las secreciones internas" verían a este profesor como yo lo percibo desde mi atalaya médica: centrado maravillosamente, en ese gran movimiento científico que dió a Nicolás Pende el título de su libro "Dalla Medicina alla Sociologia". Esa es la situación de este gran maestro de Murcia.

Político

En su segunda disertación hemos oído una de las voces constituyentes de España. Decía Marcelino Domingo en su obra "¿Qué es España?" "El caso del profesor ciudadano, es decir, del profesor que no es solo profesor, sino ciudadano y que es ciudadano con la sapiencia del profesor, es un caso remarkable, y nunca bastante señalado". Este caso, desde entonces, se hizo más frecuente; la agudización del momento revolucionario español, realizó la incorporación decisiva de los hombres de cátedra y laboratorio a la falange antimonárquica.

Mariano Ruiz Funes fué un gran ejemplo de ello que luego prolonga su acción en la Comisión que elabora la recia vértebra del nuevo Estado español. De antimonárquico, de "anti siendo" (que decía en el primer número de "Luz" Ortega y Gasset) pasa, en la hora constructiva a las más espléndidas afirmaciones republicanas, todavía más espléndidas si su intento de total extinción de la pena de muerte se hubiera traducido en nuestro Código.

¿Para qué matarían a Galán y García Hernández? Para ellos solo consiguieron lo del verso de Hugo: "Fue el castigo". "Morte sol mi dará fama e riposo"

Para España, adelantaron la República. Es el premio al histriónismo de los tiranos.

Humano

De las tres expresiones humanas, vitalidad, alma y espíritu, las edades y los sucesos van destacando unas y oscureciendo otras. Ruiz Funes, el hombre, coloca frente al problema humano de la pena capital y frente a los problemas psicológico y político de los españoles, una explosión optimista de esas tres expresiones del ser. Ni derrotismo, ni aspavientos, ni histerismos colectivos. El cuerpo político social pasa por una gran crisis; agonizante en el régimen caído trata la República de infundirle la más rica savia vital. Los más espléndidos valores humanos serán mártires republicanos más positivos.

Con estos hombres de vitalidad optimista, de selecto espíritu y alma serena daremos a la vida española el augusto perfil y la radiante luz que necesita. Frente al perfil agrio y triste de Castilblanco y Arnedo no puede proyectarse el brillo de las bayonetas ni la abyección de otra dictadura. Frente a aquellas sombras la luz radiante

Una nota sobre las Casas Baratas

Se nos remite una nota de la Alcaidía, dando cuenta de los resultados de la reunión que el viernes próximo pasado celebraron, bajo la presidencia del Gobernador Civil, los representantes de los obreros que trabajan en las casas baratas, y el delegado de la empresa.

Se acordó en dicha reunión con ceder un plazo mas de quince días, para que C.I.S.A. intensifique sus trabajos admitiendo un número de mil obreros.

Una moratoria más de quince días para la compañía que, con manifiesto olvido de sus compromisos, despidió el día dos, la mayor parte de los obreros que tenía colocados, y una promesa de elevar hasta mil el número de aquellos que recibirán trabajo de la empresa, si esta consigue resolver no sabemos qué dificultades económicas.

Como los jornales dados por la Compañía en Cartagena, son de los catalogados como jornales de hambres; se habló también de una regulación en este sentido.

Nosotros no hemos de obstruir la plausible obra iniciada por el señor Gobernador, pero diremos una vez más que si el Ayuntamiento hizo "lo" de las casas baratas, —se prestó al "asunto gordó" de las casas baratas,— en nombre de la necesidad de trabajo de nuestros obreros, la empresa debe cumplir sus compromisos en este sentido sin paliativos por parte de quienes, tienen la obligación de hacerlos cumplir.

"Según la nota que comentamos los obreros están al parecer dispuestos a esperar otros quince días más, si pasado este plazo no se diera cumplimiento a las promesas hechas, nosotros volveremos sobre este asunto de manera que no deje lugar a duda sobre la opinión que nos merece."

REPUBLICA HA TRASLADADO SU REDACCION Y ADMINISTRACION A LA CALLE DE ANDINO, 1. JUNTO AL CIRCULO RADICAL

El balcón abierto

Calle un misterio familiar... como el hombre en sus hierros... guarda un silencio grave y pensativo...

Es el cárdeno albor de la vigilia... Hoy, como ayer, ¡quién sabe si mañana!
 en torno de la mesa cotidiana, amorosa, se agrupa la familia.
 Manuel Machado

TELEFONO DE REPUBLICA, 1484

Universidad Popular

La pena de muerte y la Constitución de la República

El sábado dió su segunda conferencia el profesor Ruiz Funes. Mussolini y se castigaron como

no haber aprobado el art. 27 del Proyecto de Constitución, que abolía la pena de muerte. Estaba en 1931 España como cualquier país de Europa antes de 1793 y era preciso dar un salto de más de un siglo, pero había que atender a la tradición también. Contemplando nuestro siglo XIX tenemos tres Códigos: uno progresivo, de 1882; uno de transición, de 1848 refundido en año 50; y el liberal puro de 1970. El Código de 1822 era un ejemplar y espectacular, conservando en las ejecuciones todo el aparato de siglos anteriores y castigaba con la pena de muerte hasta 33 delitos, unos típicamente naturales, como el parricidio, pero, otros de pura artificialidad, como la conspiración para sustituir la religión católica. Los Códigos del 48 y 50 no alteraron estas disposiciones, salvo pequeñas variantes. El de 1870, hijo de la revolución del 69, restringe mucho la pena de privación de la vida—y la impone solo a la pena siempre como máximo de una escala—y finalmente, la ley de 9 de abril de 1900 retira las ejecuciones a los patios de las cárceles, como cosa vergonzosa y denigrante.

Había, entre tanto, una fuerte corriente contraria a ella, que Concepción Arenal representaba en España; es decir: Concepción Arenal, con una posición moral parcelaria, defendía la pena de muerte, pero sentía repugnancia por las ejecuciones, fenómeno típico nuestro, que solemos poner al lado de lo español la española. De esta suerte, surgió junto al Código penal de 1928, avalado por el nombre "ilustre" de Galeo Ponte, la Ley de 1928 para ejecución de la pena de muerte. El mismo año para ejecución de la última pena, que llegaba a exigir, en su art. 10, "la aptitud física del verdugo". Ocupase el conferenciante de la delincuencia política y la grave cuestión de castigarla o no con la pena capital. En 1928, fecha de nuestro último Código eran máximamente temibles los delitos políticos, porque entonces había que mantener el régimen por el terror. La evolución científica nace con el "crimen maiestati", que desde mera protección de la vida del Rey llega a crimen de lesa veneración, y acaba en la opinión de los teóricos modernos. La pena de muerte suprimese en Francia, a consecuencia de la Revolución, en 1830, para los crímenes políticos. A la construcción científica lo que le interesa es el delincuente y, sus móviles y los delinquentes políticos pueden también obrar por motivos nobles o innobles. Hay, ciertamente, una marcha ascensional de la Humanidad, pero existen sujetos que retroceden. Recuerda al caso el sistema seguido por la oprobiosa dictadura italiana: "aquellos fascistas que en Roma asesinaron a Matteotti porque era la voz acusadora del régimen, fueron considerados como delinquentes comunes—dice—; los que alzaron su arma contra Mussolini para libertar a Italia de la tiranía, fueron detenidos como políticos. Se dijo que el delito político va contra la nación—concepto en que Renán habló tanta vaguedad—; se creía que la nación y el Estado

DEL MOMENTO POLITICO

Atraviesa España por unos momentos de tal intensidad en su vida política y social, es tan grande la responsabilidad en estos instantes para los hombres que de una manera activa, toman parte en la vida pública española, que toda moderación, todo tacto, medida y peso escrupulosos de su actuación, pueden resultar insuficientes ante el delicado aspecto de las cosas.

Cuando esta es nuestra creencia, justificada por la simple inspección del panorama nacional, nos sorprende el proceder de algunos republicanos locales, que con un olvido absoluto de lo que debe constituir un anhelo general, persisten en su insensata tarea de ahondar diferencias, y establecer distinciones, que no pueden dar otro fruto que el pernicioso de la desorientación de elementos, que en las actuales circunstancias más que nunca, deben marchar unidos.

Y cuando se alude a una saludable rectificación en la política nacional, y a la inminente elevación al poder de quien, más que con la representación de un partido, debe contar con la cooperación de todos los republicanos de buena fé que en compacto y apretado frente, den, con el ejemplo de su unión, el mayor prestigio y valor a "la bandera desplegada"—surge el insensato concepto de "personalidad de grupo", con toda la "eficacia" disolvente del más trasnochado personalismo.

Dejemos esto. Dejemos los brazos ociosos, sino son para el abrazo. Volemos alto: por encima de nuestras propias miserias y de las miserias de los demás; pensando que no somos nosotros ni nuestros particulares asuntos los que en esta hora histórica se dilucidan, sino los asuntos, los sacratísimos asuntos de nuestra República. De "nuestra" república, que fué traída por "todos", por todos unidos, y la que, todos unidos, debemos conservar.

narse y Alemania, que en 1918 luchaba de una parte contra el culto al Emperador y de otra contra la anarquía de la gógica, dictando una extremadamente dura Ley de Defensa de la República. Esos problemas no existían en España y cuando ha habido que dictar una ley de excepción, ésta pronuncia penas insignificantes. Sólo hay, pues, un retraso en llevar a la ley lo que se siente y se necesita.

Se ha dicho que todo esto "son declaraciones ingenuas". Mas lo que era ingenuidad en la Constitución de Cadiz (como el deber de ser buenos los españoles, el que la religión de estos es y será perpetuamente la católica... todo lo cual afirma la carta de 1812 solemnemente) es ahora técnica. Un moderno tratadista de derecho público, Schmidt, distingue en tre "leyes constitucionales", que en sí misma están completas y "normas constitucionales", que necesitan desarrollarse por una ley posterior. El art. 27 hubiere tenido ese carácter. Por un sentimiento de generosidad, hubiera debido consignarse: "la República no necesita la pena de muerte".

Analiza el conferenciante, con referencia a esta excepción, el carácter extraordinario de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de la jurisdicción castrense, mostrando su diferencia con la común. Por ejemplo, el miedo, en ésta, suprime la imputabilidad, lo que no sucede en la civil y algo semejante ocurre con la imputabilidad, que intoxica los centros superiores. Nos habemos en cuenta de